

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 72 DEL PGOU 98 DE ALMERÍA, EN EL ÁMBITO DE PARTE DE LA MANZANA SITUADA ENTRE EL CAMINO DE LA GOLETA, CALLE ALCALDE SANTIAGO MARTÍNEZ CABREJAS Y CALLE ÁRBOL DEL CAUCHO, DEL T.M. DE ALMERÍA (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/016/20

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto de la Modificación Puntual n.º 72 del PGOU de Almería es, sobre unos terrenos de 19.606,06 m² de superficie, actualmente clasificados como Suelo Urbano Consolidado, de uso industrial:

1. Modificar el actual uso industrial a residencial.
2. Dividir el ámbito de actuación en dos Áreas de Reforma Interior: ARI ACA 01 y ARI ACA 02.
3. Implementación para mejora de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población.
4. Dotar a las áreas propuestas de las correspondientes ordenanzas de edificación.

El Estudio de Alternativas recoge estas propuestas:

- Alternativa 0: ordenación conforme al planeamiento vigente.
- Alternativa 1, solución adoptada: propone el cambio de uso industrial por el de residencial, dividir el ámbito en dos ARI, mejora de los SSGG, dotaciones, equipamiento así como dotar de las ordenanzas de edificación. El número máximo de viviendas será de 102 en el ARI-ACA-01 y de 133 en el ARI ACA 02.
- Alternativa 2: consiste en la ordenación del ámbito ubicando la edificación en las calles Árbol del Caucho y calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas. No se facilita ni la ubicación precisa ni el número máximo de viviendas.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 08/07/2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Almería, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual n.º 72 del PGOU 98 de Almería, en el ámbito de parte de la manzana situada entre el camino de la Goleta, Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas y Calle Árbol del Caucho”. Junto con dicha solicitud, el



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 1/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYEErBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 28/07/2020 del Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida Modificación Puntual n.º 72 del PGOU 98 de Almería, en el ámbito de parte de la manzana situada entre el camino de la Goleta, Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas y Calle Árbol del Caucho.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	05/08/2020	
D.T. de Salud y Familias.	05/08/2020	04/09/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	05/08/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	05/08/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	05/08/2020	27/08/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	05/08/2020	26/08/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	05/08/2020	
Diputación Provincial de Almería.	05/08/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	05/08/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	05/08/2020	
SEO/BirdLife.	05/08/2020	
Ecologistas en Acción.	05/08/2020	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Grupo Ecologista Cóndor.	05/08/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	05/08/2020	
Club UNESCO de Pechina.	05/08/2020	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde al “Modificación Puntual n.º 72 del PGOU 98 de Almería, en el ámbito de parte de la manzana situada entre el camino de la Goleta, Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas y Calle Árbol del Caucho”.

El referido documento está promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, a instancias de las mercantiles TECOVIALL SL Y GOLETAIN 216 SL. La innovación ha sido redactada por el arquitecto Cristóbal Martínez Leiva.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Modificación Puntual n.º 72.

B) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

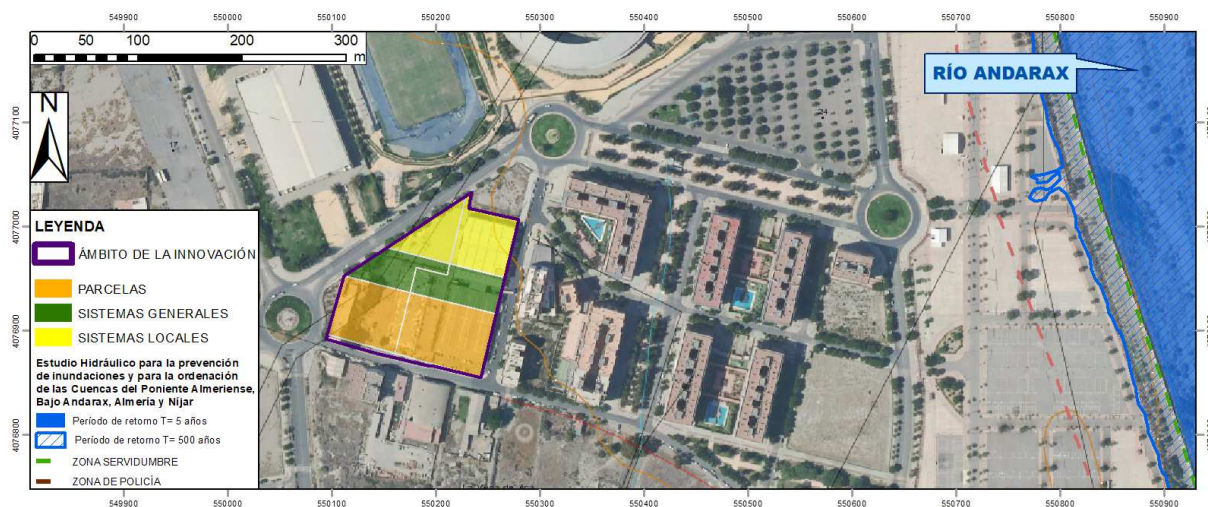
En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH):

El ámbito de ordenación de la Modificación Puntual nº72 no afecta a Dominio Público Hidráulico ni se encuentra afectado por zona inundable según el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense. Tampoco se encuentra incluido dentro de ningún punto de riesgo del T.M. de Almería (Almería) según el Decreto 189/2002 por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.



b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Almería se localiza en el Subsistema III-4 Cuenca del río Adra y acuífero del Campo de Dalías, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCA) en vigor¹, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema III-4:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios					Transferencias		Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Infra-dota-ción	Sobre-explotación	Total	
Superficiales Regu-lados	Fluyen-tes	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Inter-nas											Exter-nas
16,60	34,18	87,40	54,45	20,39	213,02	12,74	0,00	225,76	51,78	173,98	0,13	1,64	0,00	227,53	-1,77	0,00	-1,77

- Características de las unidades de demanda urbana de Almería:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE-CIMIENTO hm ³ /año	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUS-TRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm ³ /año	PÉRDIDAS NO CONTROLA-DAS hm ³ /año
RESIDEN-TE (habi-tantes)	ESTACIO-NAL (hab--eq)		RESIDEN-TE	ESTACIO-NAL			
202.497	22.386	17,31	9,41	0,90	1,75	1,79	3,46

¹ El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de 25/03/2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22/05/2019



- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en :

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	1,73	15,58	0,00	17,31

El Documento técnico aportado recoge en el apartado 2.8 Disponibilidad de recursos hídricos que el consumo de agua necesario para abastecer a la población de las futuras edificaciones residenciales es inferior a la dotación actual en el suelo industrial en base a que la dotación de agua para suelo industrial está ponderada en una media de 0,5 y 1,5 litros / segundo (31.000 - 47.000 m³/año), dependiendo del tipo de actividades mientras que, para uso residencial estiman un consumo anual de 28.327 m³, con una dotación de 130 l/hab/día.

Este argumento es insuficiente para establecer la viabilidad del desarrollo en base a que:

- No se facilita un estudio detallado del consumo en el ámbito actualmente y en años anteriores.
- Según el artículo 84. Dotaciones para usos industriales y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo de la Normativa del PHDHMA, la dotación unitaria máxima bruta prevista en para uso industrial es de 4.000 m³/ha/año que, si bien es para polígonos industriales con red individual, que no es el caso que nos ocupa, sí da idea de que la dotación propuesta en el Documento es excesiva.
- No queda claro si la dotación de 130 l/hab y día es exclusivamente el consumo doméstico o incluye el resto de los usos en el ámbito.
- Esta dotación discrepa con la reconocida en expedientes anteriormente tramitados por el Ilmo Ayuntamiento de Almería, concretamente el AL-35922 correspondiente a la 2ª Aprobación Provisional del P.-G.O.U., la cifra es de 200 l/hab/día.
- El incremento previsto de la población, ya que para 235 viviendas máximas y una ratio de 2,4 hab/viv serían 564 habitantes.
- El error en el cálculo: 509 hab x 130 l/hab/día = 24.152,05 m³/año y no 28.327.

Por lo que, en lo referente a los recursos hídricos comprometidos, es preciso que el futuro documento de Modificación Puntual incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso. Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos para que se adapte a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- En cuanto al origen del recurso deberán aportar la información sobre la situación actual real de los distintas fuentes de recursos con los que cuenta el Ayuntamiento para atender las demandas a nivel municipal actuales y futuras. Se facilita el cuadro con los datos mínimos para cada uno de los orígenes:

INFORMACIÓN DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO RESUELTOS Y EN TRÁMITE			
TIPO DE EXPEDIENTE	CONCESIÓN AGUAS PÚBLICAS PARA ABASTECIMIENTO		
SOLICITANTE			
ABASTECIMIENTO	Aclarar si se realiza por el propio Ayuntamiento o a través de Gestora		
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea / superficial / desalada / trasvasada / reutilizada		
FECHA REGISTRO SOLICITUD			
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA UTM ETRS89 Huso 30	X		X
	Y		Y
TÉRMINO MUNICIPAL			
VOLUMEN SOLICITADO	m ³ /año		l/sg
HAB. EQUI. / SUPERFICIE INDUSTRIAL			



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SI NO DISPONE DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO			
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea / superficial / desalada / trasvasada / reutilizada		
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA UTM	X		X
ETRS89 Huso 30	Y		Y
VOLUMEN		m ³ /año	l/sg

- Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:
 - Deberán aportar información del número de viviendas diferenciando entre principales y secundarias; así como de la población distinguiendo entre habitantes residentes y estacionales y el cálculo los de habitantes equivalentes, tanto actuales como futuros.
 - Consumos actuales y futuros diferenciando entre los diferentes usos: doméstico, industrial, riego, baldeo, equipamientos, etc.

Se facilita el cuadro con los datos mínimos:

DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL			AÑO HORIZONTE		
CONSUMOS						
USO DOMÉSTICO						
N.º de viviendas	TOTAL	Principales	Secundarias	TOTAL	Principales	Secundarias
Población permanente (censada y residente)						
Población estacional o turística						
Población equivalente						
Consumo doméstico (m ³ /día)						
USO INDUSTRIAL	Superficie Ha	Dotación m ³ /Ha/día	Consumo m ³ /día	Superficie Ha	Dotación m ³ /Ha/día	Consumo m ³ /día
Consumo industrial (m ³ /día)						
OTROS USOS	Superficie m ²	Dotación l/m ² /día	m ³ /día	Superficie m ²	Dotación l/m ² /día	m ³ /día
Riego jardines						
Baldeo calles						
Equipamientos						
Otros (especificar)						
TOTAL CONSUMO m³/DÍA						
Dotación (l/hab eq/día)						
RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR (m³/día)						
- Superficiales reguladas						
- Subterráneas						
- Desaladas						
- Trasvasadas						
- Reutilizadas						
TOTAL RECURSOS m³/DÍA						

- El conjunto de estimaciones anteriores no deberá superar la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 230 l/hab/día para una población como Almería (entre 100.000 y 500.000 habitantes). En dicha dotación quedarán incluidos:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano



La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el Estudio de Alternativas se informa lo siguiente:

- Alternativa 0: supone mantener el uso actual y por tanto el consumo, no precisa nuevo informe de disponibilidad.
- Alternativa 1: cambio de uso y creación de un total de 235 viviendas, dada la ocupación actual del suelo cabe prever un incremento del consumo.
- Alternativa 2: no se aportan datos de las viviendas previstas.

En los dos últimos supuestos la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 230 l/hab/día.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 17,31 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Modificación Puntual.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:

La única información al respecto recogida en el Documento técnico, apartado 2.7 Descripción de las infraestructuras, es que se mantienen las redes existentes en el ámbito de la Modificación Puntual.

Se considera necesario que, el futuro documento de Planeamiento correspondiente incluya los siguientes puntos:

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. o definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará tanto la red de abastecimiento en alta con la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización, así como la red en baja con las conexiones a la red municipal existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios eco-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 7/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nómicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará tanto la red de saneamiento en alta con la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables, así como la red en baja con la conexión a la red municipal existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Las distintas figuras urbanísticas estimarán los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
3. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
4. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
5. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
6. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

7. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 8/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

8. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

El apartado 2.9 Viabilidad económica del Documento técnico presentado recoge el montante total de las obras de urbanización, cuyo presupuesto de contrata sería de 138.054,97 euros.

Esta información se considera insuficiente, precisando que, futuros documentos de Planeamiento recojan:

1. Una evaluación de las obras previstas:
 - a) Respecto a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre:
 - Gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua), en especial el depósito previsto
 - En baja (depósitos locales y red de distribución).
 - b) Respecto a la red de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para:
 - La concentración de vertidos
 - La depuración y emisario
2. Información de cuáles serán los agentes inversores.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería INFORMA RESPECTO AL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 72 DEL P.G.O.U. DE ALMERÍA, que:

- Alternativa 0: el mantener el uso actual no precisaría informe.
- Alternativa 1: podría ser informada favorablemente siempre que el futuro documento de Planeamiento contemple lo siguiente:
 - En cuanto a recursos hídricos debe incluir el estudio descrito en el apartado b) asumiendo los condicionantes de consumo máximo anual del municipio y dotación por habitante y día. **No podrá informarse la viabilidad del consumo si no se aportan todos los datos solicitados.**
 - Aportar certificado actualizado de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento con mención expresa de las cifras estimadas de consumo de recursos hídricos y de los caudales de aguas residuales.
 - En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los apartados c) y d) de presente informe.
- Alternativa 2: no se aportan datos suficientes para analizar sus afecciones.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 9/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2) CALIDAD DEL AIRE.

Se tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Contaminación atmosférica:

1. Durante las obras de urbanización y de construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por ello, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que se implanten en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 10/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Contaminación acústica:

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.
3. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
4. Estudio acústico

Las parcelas sujetas a la innovación conforman una bolsa de suelo industrial degradado y rodeado en su entorno por edificios residenciales y el complejo deportivo de los Juegos Mediterráneos. El Camino de la Goleta y la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas discurren paralelas a las parcelas en su margen Sur y Oeste respectivamente, y debido al alto nivel de tráfico que soporta, dominan acústicamente la zona.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 11/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Innovación cambia el uso de las fincas de industrial a residencial. Las dotaciones en el interior de la manzana se ubican en el lado Este de la misma, colindantes con la parcela municipal de uso asistencial. Las parcelas residenciales resultantes se alinean a la fachada Oeste de la manzana.

El municipio de Almería dispone en la actualidad de mapa estratégico de ruido y su correspondiente zonificación acústica. La zona sujeta a la presente Innovación está clasificada como zona de tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial. Al Noroeste se encuentra el complejo deportivo de los Juegos Mediterráneos, calificado como zona tipo c “sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos”. Esto supone una zona de conflicto entre usos adyacentes, tanto con las parcelas de uso residencial como con las de uso dotacional colindantes con la calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas.

Del análisis de la situación actual, el estudio indica que los niveles obtenidos en la mayor parte de la zona son inferiores a los objetivos de calidad acústica aplicables al sector con la consideración como área de sensibilidad acústica tipo a, de uso residencial. Si bien, como ya se recoge en el mapa de ruido del municipio de Almería, existe una ligera superación de los objetivos de calidad acústica para la zona residencial justo en el límite más próximo de las parcelas colindantes al Camino de La Goleta y la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas.

Los focos ruidosos que se prevén relevantes, una vez realizada la innovación, son coincidentes con los existentes en la actualidad. Principalmente, las infraestructuras de transporte rodado, el Camino de la Goleta y la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas, debido a la alta intensidad de tráfico que soportan. El Complejo Deportivo es también un foco de ruido a considerar. Los niveles de presión sonora que se prevén en la zona son coincidentes con los existentes actualmente, ya que la implantación de la innovación no supondrán un aumento de los niveles de ruido en la zona.

El estudio acústico propone no modificar la zonificación acústica establecida en el mapa estratégico de ruido del municipio, debido a que recomienda asignar a la parcela de uso dotacional, inicialmente sin uso específico, los objetivos de calidad acústica correspondiente a la zona tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”, al objeto de evitar la fragmentación de la zonificación acústica definiendo áreas excesivamente pequeñas, según las indicaciones establecidas en el Anexo V del Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Por tanto, los objetivos de calidad acústica aplicables son los establecidos en la Tabla I del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes, para áreas de sensibilidad acústica tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”.

Se produce incompatibilidad acústica de usos debido a la colindancia entre el Complejo Deportivo de los Juegos Mediterráneos, zona tipo c, con la parcela M1 y la parcela de uso dotacional, zonificadas como tipo a. El estudio concluye que no es necesario establecer una zona de transición entre ellas, dado que el complejo deportivo dispone de unas amplias zonas verdes y paseos de acceso a las instalaciones en sus límites colindante a la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas, suponiendo en sí mismas una zona de transición entre las parcelas afectadas y el complejo deportivo.

En la parcela residencial M1 y la parcela de uso dotacional anteriores, colindantes con la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas; y en las parcelas M1 y M2, colindantes con el Camino de La Goleta, se superan ligeramente los objetivos de calidad acústica asignados a las zonas acústicas tipo a.

Por tanto, de la evaluación de la situación acústica actual de las áreas objeto de la innovación y el análisis predictivo de los escenarios posibles derivados de dicha innovación, el estudio concluye con la necesidad de adoptar las siguiente medida correctora:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 12/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En las parcelas M1 y la parcela dotacional, colindantes con la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas; y en las parcelas M1 y M2 colindantes con el Camino de la Goletas, se superan ligeramente los objetivos de calidad acústica asignados, por lo que la implantación de las edificaciones en dichas parcelas tendrán en cuenta dicha circunstancia, ubicando las edificaciones lo más alejadas posible del límite de la parcela y calculando adecuadamente los aislamientos de sus fachadas colindantes con dicha calle, según establece el Código Técnico de la Edificación en su Documento de Protección Contra el Ruido y en consonancia con los niveles de ruido indicados en el Mapa Estratégico de Ruido del Municipio de Almería.

La zonificación acústica y las medidas correctoras necesarias para compatibilizar el desarrollo de las parcelas M1, M2 y la parcela dotacional con los objetivos de calidad acústica, se deberán trasladar al Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estas medidas han de ser, en cualquier caso, desarrolladas por el Plan o Proyecto que desarrolle cada uno de las parcelas, que deberá llevar su propio estudio acústico.

La zonificación acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Contaminación lumínica:

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 13/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Seguimiento y vigilancia ambiental:

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto del sector en el entorno.

Conclusiones:

Se informa que atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previstos en el Documento de Planeamiento Urbanístico, en el Documento Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico, y las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que el Modificación Puntual, produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire y la contaminación acústica.

C.3) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 14/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- El ámbito sobre el que se actúa abarca parcelas privativas de uso industrial y se propone un cambio de uso a Residencial. En el ARI-ACA-01 se indica que carece de edificaciones, salvo una nave de 700 m², de propiedad municipal y en estado de desuso. En el ARI-ACA-02 se describen como edificaciones existentes 3 naves industriales dedicadas al comercio mayorista, suministros industriales y centro deportivo. No se ha encontrado en la documentación presentada una mayor descripción de las actividades industriales que se han desarrollado en las parcelas incluidas en la Innovación.
- Por ello, **el documento de planeamiento deberá incluir una descripción de las actividades desarrolladas en el ámbito de la modificación puntual**, determinando si éstas están calificadas como actividades potencialmente contaminadora del suelo.
- **Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado** para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 15/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.4) MEDIO NATURAL.

Dado que la superficie afectada por la actuación es Suelo Consolidado de Uso Industrial, los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación no tienen la consideración legal de terrenos forestales, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía no siéndole por lo tanto de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

C.5) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre la superficie delimitada para la modificación urbanística planteada en la documentación gráfica aportada, se aprecia la existencia de solares en ámbito urbano parcialmente edificados, que no presentan cubierta vegetal natural, salvo alineaciones de arbolado de los viales colindantes, aparcamientos de vehículos y depósitos de materiales, observándose que los terrenos lindan con viales de uso público, desde los que tienen acceso.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM_2020), se comprueba que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos ni a cauces catalogados. La superficie delimitada se emplaza en un ámbito urbano consolidado, dista unos 3.700 metros en línea recta por el oeste de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierras de Gádor y Enix” (ES6110008), y unos 7.700 metros por el este de la ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhambilla” (ES6110006), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. La superficie delimitada, no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.

Los terrenos afectados por la “Modificación Puntual n.º 72 del PGOU de Almería, en el ámbito de parte de la manzana situada entre el camino de la Goleta, Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas y Calle Árbol del Caucho”, en el término municipal de Almería (Almería), según la documentación gráfica aportada, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo expuesto, el ámbito de la Modificación Puntual n.º 72 del PGOU de Almería, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y no es previsible que pueda afectar de forma indirecta, de una manera apreciable, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos en condiciones de su normal ejecución.

C.6) VÍAS PECUARIAS.

Las actuaciones que se tienen previsto realizar en el mencionado Borrador del documento de planeamiento aportado, NO AFECTAN a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de vías pecuarias de ALMERÍA, aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE JUNIO DE 1965, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE JUNIO DE 1965.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 16/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Infraestructuras agrarias.

Según informe de fecha 20/08/2020 del Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería, ha remitido informe relativo al ámbito de la Modificación Puntual 72 del PGOU 98 de Almería, se indica lo siguiente: examinada la documentación y los planos aportados, no existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible en los últimos años.

4.2.- Salud.

La Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Salud y Familias, mediante escrito de 03/09/2020 ha comunicado, respecto a la “Modificación Puntual n.º 72 del PGOU de Almería”, lo siguiente:

- En la documentación presentada no se ha encontrado una identificación y valoración de los potenciales impactos en la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.
- Según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, este instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
- Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta Modificación Puntual, de deberán ser incluidas en la evaluación del impacto en la salud.

4.3.- Ordenación del Territorio.

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación a las Innovaciones que afectan exclusivamente a la ordenación pormenorizada, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Almería se encuadra como “Ciudad Principal”, en el Sistema Polinuclear del “Centro Regional de Almería” y el Dominio Territorial “Litoral”.

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación am-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 17/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



biental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTAU, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Almería está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA número 2, de 04/01/2012).

Según la documentación aportada, la Modificación Puntual pretende clasificar 19.606,06 m² de Suelo Urbano Consolidado de Uso Industrial como Suelo Urbano No Consolidado de Uso Residencial, dividiendo el ámbito en dos Áreas de Reforma Interior donde se construirían 235 viviendas. En dicho ámbito se implementarían sistemas generales, dotaciones y equipamientos “en la proporción que suponga el aumento de la población”, y asimismo se contempla “dotar a las áreas propuestas de las correspondientes ordenanzas de aplicación”.

El proyecto justifica su necesidad y conveniencia por eliminar “una bolsa de suelo industrial degradado, rodeado en su entorno por edificios residenciales” y “conseguir un mejor estado medioambiental, dotando suelo para parques y jardines de uso público, suelo para equipamientos, terrenos para viviendas protegidas, así como mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas en función del aprovechamiento”.

Respecto a su incidencia territorial, el proyecto afirma que “la innovación propuesta no es contraria a ninguna de las determinaciones del POTAU y da cumplimiento a los principios de ciudad compacta y de mejora de la disponibilidad de suelo para dotaciones y servicios públicos” y que “por su limitada entidad y su carácter pormenorizado no afecta al modelo territorial ni a las determinaciones del POTAUA”.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta el Art. 54.3 del POTAUA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, los Órganos de las Administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines):

“Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

- a) La mejora de la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
- b) La gestión de los residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
- c) La mejora de la calidad del aire, propiciando en la planificación de las estructuras urbanas, servicios, equipamientos e infraestructuras, la reducción del uso de vehículo privado en las relaciones de movilidad y el fomento del transporte colectivo y los desplazamientos a pie o en bicicleta.
- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
- e) La reducción del tráfico motorizado y la potenciación de los modos de transporte colectivo.
- f) El fomento del uso de las energías renovables.
- g) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación al relieve, la orientación y las condiciones climáticas; la diversificación de las fuentes de energía, facilitando el consumo de energías renovables en la urbanización y la edificación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 18/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- h) La minimización de la contaminación lumínica, mejorando la eficiencia y características técnicas del alumbrado público.
- i) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios avanzados con la cobertura y capacidad adecuadas a la dimensión y uso de la instalación.”

4.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 26/08/2020, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha remitido informe relativo a la Modificación Puntual n.º 72 del PGOU 98 de Almería, en el que se informa que la citada Modificación Puntual no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la “Modificación Puntual n.º 72 del PGOU 98 de Almería, en el ámbito de parte de la manzana situada entre el camino de la Goleta, Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas y Calle Árbol del Caucho”, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 19/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 72 DEL P.G.O.U. 98 DE ALMERÍA

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “Modificación Puntual n.º 72 del del PGOU 98 de Almería”, redactado por el Arquitecto Cristóbal Martínez Leiva colegiado n.º 67 del C.O.A. de Almería.

Ámbito de la actuación.

El ámbito de actuación de esta modificación tiene una superficie de 19.606,06 m² y se encuentra en la manzana situada entre el camino de La Goleta, calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas y Árbol del Caucho, excepto la parcela municipal calificada como SIPS actualmente en construcción.



Fotografía aérea del ámbito objeto de innovación al planeamiento

El ámbito de la actuación está compuesto por siete parcelas de calificadas en el PGOU de Almería como Suelo Consolidado de Uso Industrial y ordenanza Ib.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 20/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Objeto de la innovación (modificación puntual n.º 72):

El presente documento pretende innovar el uso de las fincas ubicadas en el ámbito descrito.

El objeto es la obtención de la aprobación por parte del Ayuntamiento de Almería de la propuesta de cambio de uso Industrial a Residencial, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Adaptado a la LOUA, para iniciar el trámite de Innovación del mismo de acuerdo con los documentos y plazos que para tal fin determina la propia LOUA.

Las modificaciones que se pretenden introducir son las siguientes:

1. Cambiar el uso de las fincas de industrial a residencial.
2. Dividir el ámbito de actuación en dos Áreas de Reforma Interior: ARI ACA 01 y ARI ACA 02.
3. Implementación para mejora de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población.
4. Dotar a las áreas propuestas de las correspondientes ordenanzas de edificación.

Justificación de la innovación o modificación puntual propuesta:

La conveniencia de formular la innovación se establece como fin primordial para eliminar una bolsa de suelo industrial degradado, rodeado en su entorno por edificios residenciales.

Esta propuesta pretende unificar el uso residencial con el de su entorno y a la vez conseguir un mejor estado medioambiental, dotando suelo para parques y jardines de uso público, suelo para equipamientos, terrenos para viviendas protegidas, así como mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas en función del aprovechamiento.

conseguir un mejor estado medioambiental, dotando suelo para parques y jardines de uso público, suelo para equipamientos, terrenos para viviendas protegidas, así como mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas en función del aprovechamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 21/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual n.º 72 del del PGOU 98 de Almería, se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE) redactado en mayo de 2020.

En el capítulo 2 del DAE se describen los objetivos de la Modificación Puntual en los mismos términos que en el borrador del documento urbanístico.

El capítulo 3 describe el alcance y contenido de la Modificación Puntual, en términos similares a los reflejados en el borrador del documento urbanístico.

En el apartado 3.3 del capítulo 3, relativo a las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, se han considerado las siguientes tres alternativas:

- **Alternativa 0:** Ordenación conforme al planeamiento vigente.
 - En esta alternativa se ha propuesto la no actuación en la zona, por lo que no se modificaría la ordenación actual conservando el uso industrial y manteniendo la manzana degradada con las edificaciones industriales.
 - No se obtendrían cesiones para sistemas locales (SIPS), ni cesiones generales (zonas verdes) y con la ordenanza de Industrial se podría macizar hasta el 80% de la manzana con edificaciones de naves industriales.
- **Alternativa 1:** solución adoptada:
 - Consiste en la ordenación del ámbito tal y como se ha descrito anteriormente. Se considera que esta opción es la más equilibrada ya que las cesiones de carácter local se ubican junto a las existentes de propiedad municipal, la edificabilidad del ámbito se ubica en la calle Camino de La Goleta y entre las parcelas edificables y las de carácter local las cesiones generales (zonas verdes), por lo que el impacto ambiental en el entorno es mínimo. Las superficies de cada zona están recogidas en los cuadros correspondientes y en la documentación gráfica.
 - Con esta propuesta se consiguen las cesiones de carácter asistencial 5.031,89 m², zonas verdes, 4.794,11 m², y la ocupación de la edificación en la manzana ocuparía aproximadamente el 15% de su superficie.
- **Alternativa 2:** Ordenación del ámbito ubicando la edificación en las calles Árbol del Caucho y calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas.
 - Con esta propuesta, desechada por el Ayuntamiento, las zonas verdes y las cesiones locales se ubicaban en el interior de la parcela y no conexas con la parcela municipal.
 - Esta propuesta también se descarta al no conseguir la continuidad de las cesiones locales (SIPS) colindantes con las municipales y además no se conseguiría la unificación de las cesiones generales (zonas verdes) entre las áreas de reforma.

Finaliza el apartado justificando la alternativa elegida.

En el apartado 3.4 del capítulo 3, se hace una valoración cualitativa de las alternativas contempladas, para finalmente elegir la alternativa 1

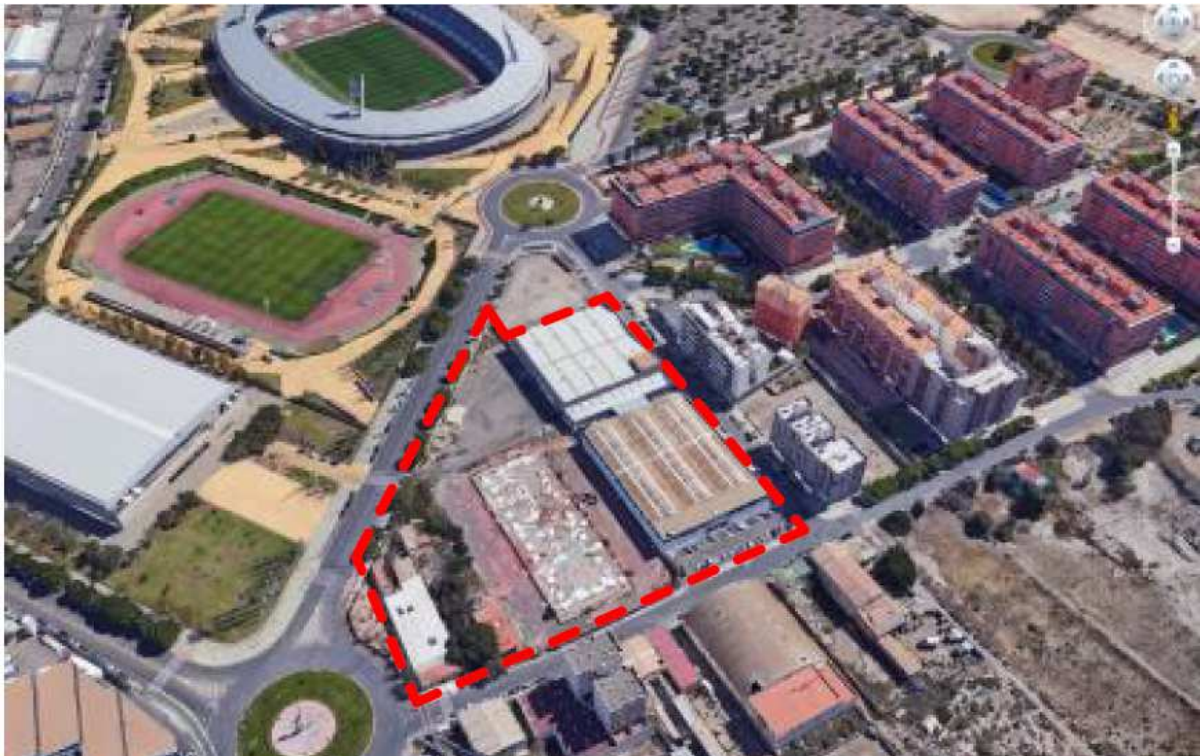
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 22/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El apartado 3.5 concluye señalando los argumentos por los que se selecciona la Alternativa 2, destacando que posiciona de manera correcta la glorieta/rotonda de acceso, evitando un punto conflictivo en relación con la normativa sectorial de carreteras.

El capítulo 4 recoge el desarrollo previsible de la Modificación Puntual, indicando que se va a desarrollar en etapas correspondientes a cada una de las Áreas de Reforma Interior.

En el capítulo 5 se incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación puntual. Dadas las características del ámbito de actuación, suelo urbano consolidado de uso industrial, en la que existen actualmente construcciones tipo nave industrial, la caracterización ambiental se ha realizado a grandes rasgos de la ubicación del ámbito de actuación, que se corresponde con el paraje “Vega de Acá”.



Detalle del ámbito de actuación. Fuente Google Earth.

La caracterización ambiental se realizada, se caracterizan la climatología, la morfología y relieve, la hidrología e hidrogeología, la geología, vegetación, fauna, medio socioeconómico, Espacios naturales protegidos y de interés, y paisaje.

En este capítulo cabe destacar los siguientes aspectos:

- Hidrología.- El Río Andarax está a 600 metros al este del ámbito de estudio. No existen barrancos ni ramblas dentro del ámbito de la Modificación puntual.
- Vegetación actual.- En el ámbito hay naves industriales, la mayoría abandonadas y la vegetación natural se reduce a herbáceas propias de suelos abandonados como, *Nicotiana glauca* y varias especies de gramíneas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 23/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Flora protegida.- Consultada bibliografía y realizada visita al ámbito de estudio, se comprueba no existen especies de flora protegida.
- Hábitats de interés comunitario. En el ámbito de la Modificación puntual no existen hábitats de interés comunitario.
- Espacios naturales protegidos y de interés: El ámbito de la actuación no afecta a ninguna Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA), Zonas Especiales de Conservación, Espacio Natural Protegido ni Georrecurso.

El capítulo 6, correspondiente a los posibles efectos ambientales.

En el apartado 1 del capítulo 6 se identifican una serie de acciones del planeamiento susceptibles de producir impacto, diferenciando dos fases, la primera de construcción y la segunda de funcionamiento. Posteriormente identifica las acciones en una matriz causa – elemento afectado

En el apartado 2 del capítulo 6 se evalúan los impactos mediante una valoración cualitativa, para lo que utilizan una matriz de valoración cualitativa de impactos en la fase de construcción y otra matriz para la fase de funcionamiento, para posteriormente evaluar los impactos previstos sobre la atmósfera, el suelo, el agua, la vegetación y la fauna, el medio socioeconómico y el patrimonio cultural. Los aspectos más destacables del mismo, en relación a la necesidad o no de aplicación de medidas correctoras, se describen a continuación:

- Impactos sobre la atmósfera: Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, requieren medidas correctoras.
- Impactos sobre el suelo: En la fase de construcción requiere medidas correctoras.
- Impactos sobre el Agua: Tanto en la fase de construcción (afección al suelo vegetal) como en la fase de funcionamiento, requieren medidas correctoras.
- Impactos sobre la vegetación y la fauna: Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, requieren medidas correctoras.
- Impacto sobre el paisaje: En la fase de construcción requiere medidas correctoras.
- Impacto sobre el medio socioeconómico y el patrimonio cultural: En la fase de construcción, en relación con la calidad de vida, requiere medidas correctoras.

En el capítulo 7, referente a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se concluye lo siguiente, “La modificación puntual propuesta es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación.”

El capítulo 8, relativo a la motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación ambiental estratégica simplificada, en el que se indica que “Por la naturaleza del ámbito de la innovación, nos encontramos ante un caso de cambio de uso en suelo urbano en parte de una manzana que no llega a constituir una zona o sector. Según el artículo 40 de la Ley 7/2007 – Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – en su apartado 3b determina “que las modificaciones que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector” se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada.”

El capítulo 9, corresponde al resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

El capítulo 10, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente, se relacionan las medidas preventivas y correctoras a establecer que atenúen o eliminen los efectos de los impactos ambientales esperados sobre los siguientes elementos: Atmósfera, Agua, Suelo, Vegetación, Fauna, Paisaje, Patrimonio Cultural y Medio Socioeconómico.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 24/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las medidas a aplicar sobre los elementos anteriores, han sido diferenciadas, según se apliquen en la fase de diseño, en la fase de construcción y en la fase de funcionamiento. Entre las medidas propuestas, se destacan las siguientes:

- Sobre la atmósfera: Maquinaria a utilizar debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente, Instalación de silenciadores en equipos móviles, Riego periódico de la zona de trabajo para evitar formación de polvo, etc.
- Sobre el agua: Diseño de redes íntegramente separadas de pluviales y residuales, Sistemas de espacios libres con mecanismos de ahorro de agua, Sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados, Evitar el vertido de aceites u otros residuos contaminantes sobre el suelo, mantenimiento de redes de drenaje, etc.
- Sobre el Suelo: Acotamiento de accesos para evitar vertidos ilegales, etc.

La incidencia de la Modificación Puntual en materia de cambio climático se recoge en el capítulo 11, en el que se analizan los siguientes aspectos:

1. Evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación al cambio climático.
2. Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
3. Justificación de la coherencia de sus contenidos con el PAAC. Este apartado concluye señalando que el contenido de la modificación puntual propuesta es coherente con el Plan Andaluz de Acción por el Clima disponible, para su consulta, en el Portal Andaluz del Cambio Climático de la Junta de Andalucía.
4. Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
5. Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero. En este apartado se indica que en el caso concreto que nos ocupa, debido al alcance y contenido de la modificación puntual propuesta al Planeamiento Urbanístico de Almería y a la reducida superficie afectada, así como al estado actual de los terrenos, se considera innecesaria la elaboración de un Estudio de Huella de Carbono, más aún teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra la modificación puntual propuesta, que nos impide disponer de la información necesaria para llevar a cabo un estudio de tales características.

En el capítulo 12 se recoge la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, estableciendo la necesidad de contar con un Plan de Vigilancia Ambiental que permita realizar las labores de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras establecidas tanto en el planeamiento como en este DAE, diferenciando entre el Plan de Control durante la Fase de Construcción y el Plan de Control durante la Fase de Funcionamiento.

El capítulo 13 incluye un resumen del DAE y su conclusión, en relación con la viabilidad de la actuación propuesta, es la siguiente:

“El impacto causado por éste tipo de actuaciones sobre el medio se reduce normalmente a una escala local (recuperable con medidas correctoras), ya que no existen riesgos a escala comarcal, ni pérdidas de valores biológicos significativos y sí existen por el contrario beneficios al medio social - humano, ya que se generan puestos de trabajo, facilitando el incremento de valor añadido, por la actividad generada.”

El DAE incorpora tres anejos y cuatro planos: Anejos (Normativa, Medio Socioeconómico y Reportaje fotográfico) y Planos (Localización, Ámbito de estudio, Fotografía aérea del ámbito de estudio y Ordenación – Usos pormenorizados).

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 25/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEeRBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III. ANEXO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 26/31
VERIFICACIÓN	64oxu770M5GTMYEErBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 27/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEeRBNUCJBmNz4ZHL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 28/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 29/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. En todo caso, los impactos a describir se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipología
- ✓ Existencia y localización de viviendas de promoción pública
- ✓ Estructura y composición poblacional
- ✓ Empleo y desarrollo económico
- ✓ Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos a motor

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 30/31
VERIFICACIÓN	640xu770M5GTYEErBNUCJBmNz4ZH1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	20/04/2021	PÁGINA 31/31
VERIFICACIÓN	64oxu770M5GTMYYEerBNUCJBmNz4ZHl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	